



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5313/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

D^a. M^a. DOLORES ROMERO LÓPEZ; ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que por Decreto de Alcaldía, de fecha de 1 de Agosto se publica el expediente de contratación N.ºP4101700E-2024/000065-PEA, mediante procedimiento sujeto a regulación armonizada, "Contrato reservado para la prestación del servicio de limpieza de dependencias municipales para el Ayuntamiento de Bormujos".

El código CPV que figura para el objeto del contrato son los siguientes:

- **90919000-0 Servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina.**
- **90911000-0 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

- 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*
- 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.*
- 3. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
- 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*





En relación con la figura del desistimiento, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que dicha institución “*se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato*”.

Conviene también tener en cuenta la Resolución núm. 40/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 24.01.2019, también sobre el desistimiento por parte de la Administración, afirma que:

“Pues bien: el desistimiento, regulado en el artículo 152 de la LCSP, a diferencia de la renuncia, no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación, y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto.

SEGUNDO.- Tras la publicación del expediente en el Perfil del Contratante, el órgano de contratación se ha percatado de la problemática surgida ante la posible restricción del principio de igualdad de trato y la libre concurrencia, como principios vertebradores del artículo 1 de la LCSP, tratándose de una infracción insubsanable.

Por consiguiente, dado que el número de empresas al que va dirigido el presente contrato está muy reducido por lo que quedaría fuera la enorme mayoría del tejido productivo, se constata produce un grave perjuicio al interés general.

TERCERO.- Que la competencia para acordar el desistimiento del procedimiento de contratación corresponde al órgano de contratación del Ayuntamiento de Bormujos esto es, la Alcaldía-Presidencia, que de conformidad al artículo 152.1 de la LCSP se le reconocen dichas funciones, con competencia suficiente para desistir de la licitación por las razones mencionadas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESISTIR del contrato para el servicio de limpieza de dependencias del Ayuntamiento de Bormujos (contrato reservado). No obstante, la presente resolución de desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con todas las garantías.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conservando el Informe de Insuficiencia de Medios, procediéndose a la modificación de los pliegos y a la nueva publicación de una nueva licitación del servicio de forma inmediata.

En Bormujos, a la fecha indicada al margen.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

